

JORGE IVAN MOLINA PARDO

Abogado

Ibagué, Mayo 18 de 2022

Señora Juez:

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA:	Radicación	730013103006 2020 00133 00
	Proceso:	Verbal - Simulación
	Demandante	HERMAN JIMENEZ CARDONA
	Demandadas	MARIA CRISTINA JIMENEZ C. CIELO CONSTANZA JIMENEZ C
	Actuación:	Excepciones Previas

JORGE IVAN MOLINA PARDO, en condición de apoderado judicial de las Demandadas, en el proceso de la referencia, **MARIA CRISTINA** y **CIELO CONSTANZA JIMENEZ CARDONA**, dentro del término legal, procedo a formular las siguientes excepciones previas, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Código General del Proceso:

1. EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Se presenta esta excepción con fundamento en la causal del numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda no cumple con todos los requisitos e incurre en indebida acumulación de pretensiones.

Conforme al artículo 82 del CGP, la demanda debe reunir, entre otros, los siguientes requisitos: i) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (numeral 4), ii) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y, ii) Las demandas que versen sobre bienes inmuebles se especificarán por su ubicación, linderos actuales, y demás circunstancias que los identifiquen. Cuando se trate de predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región (art. 83 CGP).

Revisada la demanda, se advierte que la misma presenta deficiencia en el cumplimiento de los requisitos anteriores, por cuanto la pretensión Tercera es inteligible y no se sabe que es lo que se pretende; la pretensión Cuarta incurre en acumulación indebida de pretensiones, al solicitar el reintegro y los frutos civiles en la misma solicitud, por supuestamente ser poseedora de mala fe, pretensión que no forma parte de la demanda; la pretensión segunda subsidiaria no tiene una solicitud como tal, sino el ejercicio de una opción que legalmente corresponde a las Demandadas y no al Demandante; la pretensión Tercera subsidiaria, repite la solicitud de frutos civiles, incluidos en la pretensión Cuarta; la pretensión Cuarta subsidiaria incluye el pago de perjuicios compensatorios y moratorios, que son excluyentes con los frutos civiles solicitados y que no forman parte de este tipo de proceso y en la Clausula Quinta Subsidiaria, repite al solicitud de costas y agencias en derecho, ya incluidas en la cláusula Quinta.

Página 1 de 2

Igualmente, la demanda incumple el art. 83 CGP, por tratarse de predio rurales, al no incluir los linderos y colindantes actuales.

Finalmente, los hechos segundo, tercero, quinto y octavo, contiene varios hechos, y en general, los hechos no son tales sino apreciaciones subjetivas del Demandante o su apoderado, incurriendo en deficiencias en la técnica jurídica de proposición de los mismos.

Como prueba de esta excepción, solicito se tenga en cuenta la demanda presentada, donde se pueden advertir la deficiencia y omisiones de la misma

2. EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Se presenta esta excepción con fundamento en la causal del numeral 8° del artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto el Demandante instauró denuncia contra las demandadas por los mismos hechos y con el mismo fin, la cual sustentó en los siguientes términos:

Como lo confiesa el Demandante en el hecho cuarto de la demanda y lo demuestra con las pruebas aportadas, por los mismos hechos que ocupan este proceso, instauró dos (2) denuncias en contra de las Demandadas, con radicado 73-001-60-00-432-2017-03602 y 73-001-60-00-432-2017-03627, en conocimiento de la Fiscalía 53 Seccional de Ibagué.

El pleito pendiente hace alusión a una excepción reconocida expresamente en el artículo 100 del Código General del Proceso, en la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

Si se revisan las denuncias aportadas al proceso, el denunciante es el Demandante y los denunciados el representante legal y los otros socios de la sociedad Inversiones Pacandé Ltda., dentro de los cuales se encuentran las Demandadas en este proceso, así como los hechos, pruebas y argumentos son los mismos que se exponen en este proceso.

Por lo anterior, solicito se declare probada la excepción con base en las pruebas mencionadas que obran en el expediente.

Para los efectos del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, copia de este memorial se envió al correo electrónico incluido por los demandantes y su apoderado en la demanda.

Del señor Juez, Cordialmente,



JORGE IVAN MOLINA PARDO

C. C. 79.273.497 de Bogotá

T. P. 50.406 del C. S. de la J.